

SEÑOR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO – CAUCA
E.S.D

Ref. Contestación de la Demanda

Juan David Tulcán Díaz, Abogado en ejercicio de la profesión, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía 1.097.730.057 de Montenegro, Quindío, portador de la tarjeta profesional número 368577 del C.S de la Judicatura, en condición de apoderado de la señora Luzedine Luna Hernández identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.842.136 de Popayán Cauca, quien fue demandada dentro del proceso discriminado de la siguiente manera.

DEMANDANTE: Henry Yohan Manquillo.
DEMANDADA: Luzedine Luna Hernández y Otras.
RADICADO: 198074089002-2022-00147-00

Por lo anterior y por medio del presente escrito me permito contestar la demanda la cual fue admitida mediante el auto interlocutorio número **002** el pasado 12 de enero de 2023, el cual fue notificado por la parte demandante el día **18 de enero de 2023**. En consecuencia, de la acción jurídica referenciada procedo dentro de la oportunidad legal y procesal, contestar la demanda dentro de los términos establecidos, fundamentado con base a los hechos citados invocados por la contraparte:

HECHOS:

PRIMERO: Parcialmente Cierto, habida cuenta que los linderos y la identificación del inmueble descrita por la contraparte corresponde en debida forma a lo descrito en la escritura de esté.

Sin embargo, haciendo alusión a lo que se describirá en hechos posteriores, no corresponde alegar dicha posesión por el señor Manquillo.

SEGUNDO: No es cierto, por cuanto el predio se encontraba a cargo de la señora Ruby Manquillo Guerrero identificada con cedula de ciudadanía



25.484.700, quien, mediante **contrato de usufructo** autenticado debidamente ante notaria tercera de Popayán, **el 26 de marzo del 2014**, se comprometió a realizar una serie de obligaciones que contemplaban, además del cuidado del bien, su explotación agrícola.

Es pertinente aclarar que la señora precitada anteriormente es la **MADRE** de quien alega ser el poseedor, por tanto, se desvirtúa el hecho de la existencia de una posesión sana y pacífica por parte de este, evidenciándose a todas luces la **MALA FE** de la contraparte; dado que aun presumiblemente conociendo la existencia de este contrato y el cargo que su madre ocupaba, este no fue aportado y/o mencionado dentro del escrito de la demanda.

TERCERO: Si es Cierto, por cuanto nuevamente discriminan el bien como en el hecho primero.

CUARTO: Parcialmente Cierto, dado que, si bien el señor Manquillo convivió por algunos años con mi representada, su relación concluyó antes de la entrega de los predios, motivada por amenazas y violencia doméstica la cual fue debidamente denunciada ante la fiscalía el pasado 18 de febrero del 2014, bajo el número de queja verbal 2014-0210.

Hago claridad que, a pesar de lo acontecido, la unión marital a día de hoy no fue declarada por ninguna de las partes obteniendo como resultado la prescripción y la caducidad de la acción.

Con respecto a la explotación del predio en lo referido a las siembras, **no es cierto**, en concordancia a lo expuesto en el **HECHO SEGUNDO**, ya que la encargada del predio y por tanto quien llevo a cabo la explotación y la siembra de los cultivos alegados por el señor Manquillo, fue realmente su señora Madre bajo las obligaciones contempladas dentro del contrato de usufructo.

Es pertinente traer a colación que este proyecto, en cabeza de Incoder, entidad responsable para la época; fue dirigido a las madres jefes de hogar, por cuanto resulta obvio deducir, que tan solo sería asignado a las madres solteras, como consta dentro de la escritura, **Número 566 del 08 de marzo del 2013, en la notaría tercera de Popayán**, ninguna de estas beneficiarias contaba con una unión marital o matrimonio civil, vigente o declarado. Esto conforme con la ley 160 de 1994 que en su inciso segundo indica lo siguiente:

“Artículo 1. Inciso Segundo; Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y *mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no*



la posean, a los minifundistas, ***mujeres campesinas jefes de hogar***, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.”

QUINTO: No es cierto, por cuanto reiteramos lo mencionado en los hechos anteriores, dado que en ningún momento se configuro ningún tipo de Posesión dentro del predio, de forma sana, pacífica o ininterrumpida.

SEXTO: Es parcialmente cierto, si bien mi representada se trasladó de residencia a la ciudad de armenia ***en ningún momento abandono la propiedad y el dominio sobre el bien inmueble***, pues, como ya se dijo en hechos anteriores su explotación y cuidado se dejó a cargo de la señora Ruby Manquillo mediante contrato de usufructo, adicionalmente en el transcurso del tiempo alegado por la contraparte, la Señora Luzedine frecuentaba dicho predio periódicamente como consta en los registros fotográficos aportados en el acápite de anexos al final de este documento.

Por otro lado, dentro de las pruebas aportadas por la contraparte no se evidencia que el señor Manquillo haya soportado el pago de cualquier obligación proveniente del predio, por el contrario, se podría considerar la configuración de Mala Fe por cuanto quien estaba a cargo del predio y quien realizaba materialmente los encargos de pago, a conciencia de la presencia del Señor manquillo en el predio, esta no fue informada a la propietaria del predio, es decir mi representada, quien inicialmente no estaría de acuerdo por los motivos expuesto con anterioridad derivados de la relación.

SEPTIMO: No es cierto, habida cuenta que, durante el tiempo alegado por la contra parte para configurar la posesión, existió comunicación, encuentros y acuerdos en el predio entre la señora Luzedine Luna Hernández y Ruby Manquillo, como consta en los siguientes:

7.1 Poder conferido el pasado 27 de marzo del 2014 para que, actuando en nombre de mi representada, la señora Ruby Manquillo procediera a firmar lo relacionado con la ejecución del proyecto Loma Alta y el Pino.

7.2 Paz y Salvo correspondiente al acuerdo de Pago realizado el 14 de octubre del 2021, por valor de seis millones novecientos dieciséis mil quinientos pesos **(\$6.916.500)** por las labores realizadas durante el periodo comprendido entre el año 2014 y 2021.

7.3 Revocatoria del poder conferido en el 2014, por disputas e inconvenientes presentadas con la señora Manquillo al no querer devolver las tierras aun habiendo aceptado el dinero anteriormente mencionado en el acuerdo realizado, el cual fue presentado ante la agencia nacional de tierras el pasado 18 de febrero del 2022.



OCTAVO: No es cierto, por cuanto lo pronunciado anteriormente sobre los diferentes hechos aportados por la contraparte, y debidamente soportados en el acápite de prueba, el Señor Manquillo no cuenta con la calidad de Poseedor.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA PRETENSIÓN: Manifestar su señoría que en nombre de mi representada nos oponemos a la pretensión invocada por la parte demandante, por cuanto los hechos narrados en la demanda carecen de elementos esenciales para la constitución de la posesión reclamada, por los motivos expuestos en el acápite de hechos

SEGUNDA PRETENSIÓN: por los hechos que describimos en el acápite anterior consideramos que no se debe hacer ningún tipo de inscripción y/o anotación a la oficina de instrumentos público, no obstante, de reconocerse el derecho de nuestra representada, se ordene la entrega material del bien inmueble objeto de este proceso y que esté libre de cualquier tipo de perturbación.

EXCEPCIONES:

Temeridad en Derecho.

Según el artículo 83 de la constitución política “las actuaciones de los particulares y las autoridades publicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”, Sin embargo, el código general del proceso reconoce la presunción de **Temeridad o Mala fe** en su artículo 79 “**inciso 1**, Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o **a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**”

Durante la contestación de la presente demanda se expuso las causales por las cuales el señor Manquillo podría estar actuando presuntamente con Mala fe, de probarse que aun reconociendo la propiedad de Luzedine Luna Hernández y la calidad en la en la que actuaba su señora madre frente a él bien Inmueble, desgasto el uso de la justicia a sabiendas que sus pretensiones no tienen asidero y vocación de prospero.

Excepción genérica.

En conformidad con el artículo 282 del C.G.P. faculta al juez para que cuando halle probados hechos que constituyan una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia; por ello solicito a este despacho que, si en el



proceso se encontraren probados hechos que constituyan una excepción a favor de mi representada, sea declarada de oficio.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas a favor de mi representada las siguientes:

TESTIMONIALES

- 1.1 Solicito su señoría haga usted comparecer a quienes integran el 100% de la parte demandada, para que estos en audiencia pública den su versión respecto de los hechos pronunciados en este escrito y en el interrogatorio a practicarse.
- 1.2 Solicito su señoría que se me permita interrogar al señor Henry Manquillo en aras de que este aclare ciertos puntos que considero inconclusos dentro de la demanda.
- 1.3 Requiero, se me permita interrogar al presidente de la Junta de Acción Comunal, Efrén Collazos Astaisa identificado con numero de cedula 10.450.051, el cual actualmente se puede ubicar por medio del correo electrónico efrencollazos.ec@gmail.com y número telefónico 3126416674.
- 1.4 Requiero, se me permita interrogar a Jafeth Muñoz Muñoz identificado con numero de cedula de ciudadanía 4.695.701 cuya residencia actual se encuentra en la vereda Cristales Finca Alpino y su dirección electrónica corresponde a jafethmunoz1969@gmail.com

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar
2. Copia de cedula y Tarjeta profesional
3. Copia de cedula de la señora Luzedine Luna Hernández
4. Acuerdo de voluntades en el cual se otorgó el derecho de usufructo en el predio, a la señora Ruby Manquillo.
5. Poder Conferido por parte de mi representada a la señora Ruby Manquillo el 27 de marzo del 2014.
6. Paz y Salvo de acuerdo mutuo de la parcela Villa Lunar, del 14 de octubre del 2021

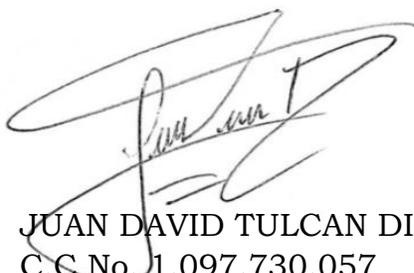


7. Saldos Pagados a la Señora Ruby Manquillo por cumplimiento de las obligaciones contractuales
8. Revocatoria del Poder autenticado ante notaria única de Timbío Cauca y presentado ante la Agencia Nacional de tierras.
9. Escritura Publica número 566 del 08 de marzo del 2013; señor juez en cuanto al proceso tener en cuenta lo descrito en la página 6 de la misma, habida cuenta el objeto del proyecto y la relevancia de la inexistencia de la unión marital para el mismo.
10. Denuncia ante la fiscalía por parte de mi representada en contra del señor Henry Manquillo, el 18 de febrero del 2014.
11. Registro Fotográfico.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: recibiré notificaciones en la calle 21#16-37 edificio Banco Popular, Oficina 602 Armenia, Quindío. Correo: erea.abogados@gmail.com
cel:3148212140 – 3137926233

Al señor juez, con sentimiento de respeto



JUAN DAVID TULCAN DIAZ
C.C.No. 1.097.730.057
T.P. No. 368577 del CSJ

ADOS ASOCIADOS



ANEXOS

PRUEBAS



Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO, CAUCA
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 19807408900220220014700
DEMANDANTE: HENRRY JOHAN MANQUILLO
DEMANDADO: LUZEDINE LUNA HERNANDEZ

LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, mayor y vecina de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.842.136 de Popayán, Cauca, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **JUAN DAVID TULCAN DIAZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.730.057 expedida en Montenegro, Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 368577, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, con sentimiento de respeto

Atentamente,

Luzedine Luna Hernández
LUZEDINE LUNA HERNANDEZ
C. C. No. 1.006.842.136 de Popayán. Cauca.



Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.



erea.abogados@gmail.com



3148212114

Escaneado con CamScanner



Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.



erea.abogados@gmail.com



3148212114

Acepto,

JUAN DAVID TULCAN DIAZ
C.C. No. 1.097.730.057 de Montenegro, Quindío.
T.P. No. 368577 del C. S. de la J.

AL C
N GILDEI
RE 201
OTAK
NIA O

Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.

erea.abogados@gmail.com

3148212114

Escaneado con CamScanner



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 6B Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15265547

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006842136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luzedine Luna Hernandez

----- Firma autógrafa -----



x7md56pn1kle
24/01/2023 - 10:38:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.







GILBERTO RAMIREZ ARCILA
 Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md56pn1kle

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
 CALLE 20 No. 15-35
 DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
 SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
 TELEFONOS: 7411560 - 7445361

Arta 1

1. Poder para actuar



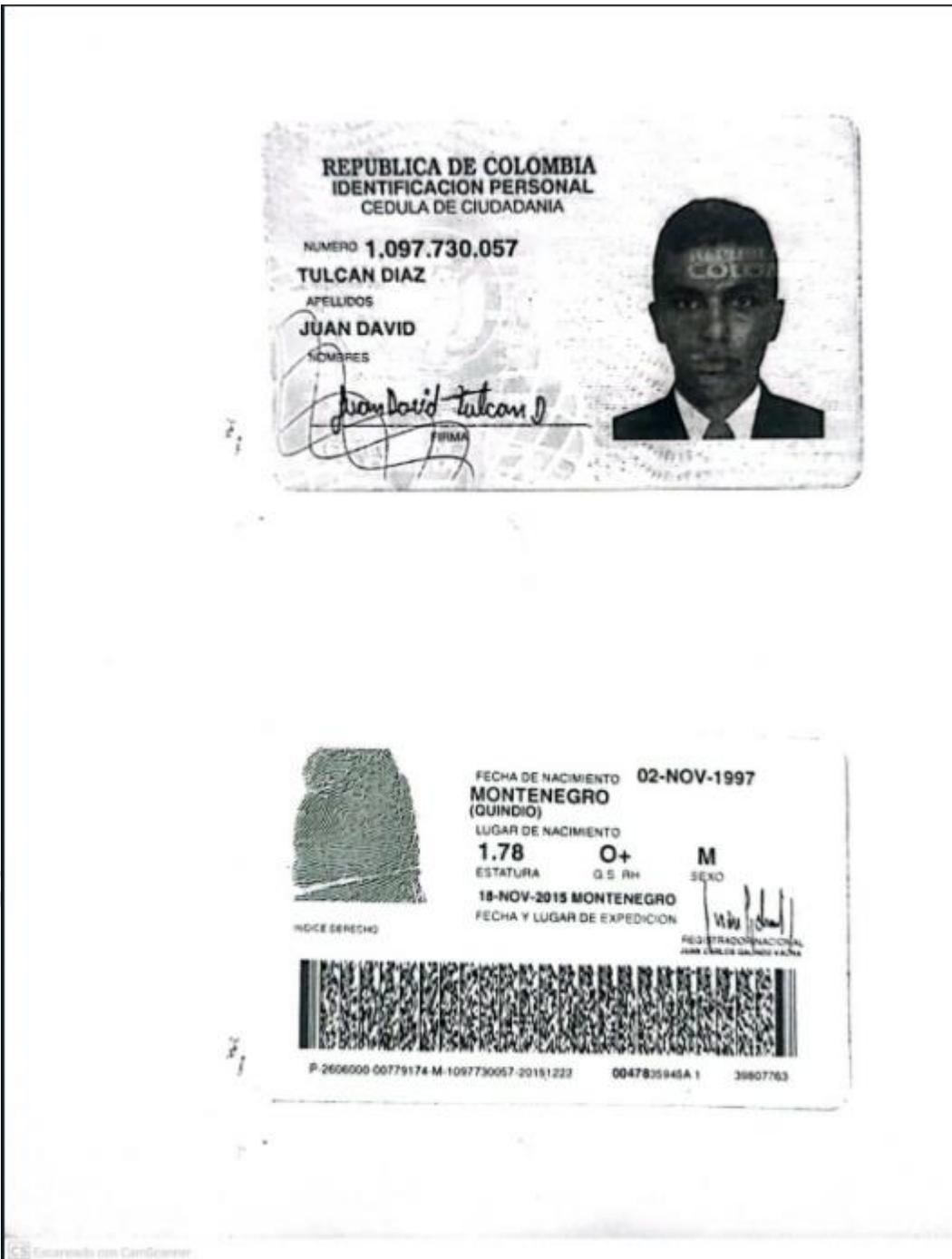
Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.



erea.abogados@gmail.com

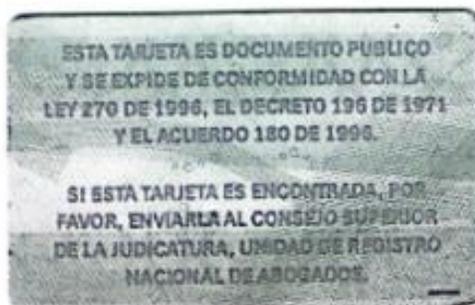


3148212114



2.1. Copia de cedula, Juan David Tulcán Díaz





2.2. Tarjeta profesional



Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.



erea.abogados@gmail.com



3148212114



3. Copia de cedula, Luzedine Luna Hernández



Popayán, marzo 27 de 2016.

ACUERDO DE VOLUNTADES

Yo LUNA HERNANDEZ LUZEDINE identificada con cedula de ciudadanía 1.006.842.136 de Puerto Asís putumayo, Concedo poder amplió y suficiente a la señora RUBY MANQUILLO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía 25.484.700 de la Vega Cauca para en mi nombre proceda EJECUTAR LABORES AGRICOLAS Y DE EXPLOTACION DE ESTAS TIERRAS, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas PRIMERO: Que se proceda a realizar inversiones económicas al predio LOMA ALTA Y EL PINO SEGUNDO: que para los efectos de usufructo y producidos de las mismas serán descontados las inversiones realizadas previa realización de cuentas claras y concisas. TERCERO: que de las partes que conforman la totalidad del predio será la destinación acordada en tres partes iguales que tienen que ver con las personas intervinientes que serán la menor de edad ANGELA BRIYIHT identificada con registro civil 534.14666 y NUIP 1.061.749.021 nacida en Popayán cauca y quien el momento de este acuerdo cuenta con 3 años cumplidos, por otra parte el señor MANQUILLO MANQUILLO HENRRY YOHAN identificado con cedula de ciudadanía 1.061.736.903 de la Vega Cauca, sociedad patrimonial de tres partes en el cual en el momento de una futura venta a doce años serán repartidas las partes iguales a saber anteriormente. CUARTO que teniendo en cuenta el usufructo de producción del predio serán proporcionales a los insumos y mano de obra etc. que tenga que ver con dichos predios como las responsabilidades administrativas que se adquieran durante el lapso del tiempo QUINTO. Que los dineros parte de usufructo de producido del terreno se realizara la apertura bancaria de la parte libre se con ahorro programado a la menor ANGELA BRIYIHT identificada con registro civil 53414666 y NUIP 1.061.749.021 nacida en Popayán cauca hasta que se cumpla la mayoría de edad o las partes Los estimen conveniente.

Para tales fines se firma por las partes aquí intervinientes de este acuerdo de voluntades una vez leída y aprobada en todas sus partes.

Ruby Manquillo G.
 RUBY MANQUILLO GUERRERO
 25.484.700 de la Vega Cauca
 ACEPTA

Luzedine Luna Hernández
 LUNA HERNANDEZ LUZEDINE
 1.006.842.136 de Puerto Asís putumayo
 CONCEDE



República de Colombia
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
**PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y HUELLA**
Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció
Luzedine Luna Hernández
Identificado con: CE 1.006.842.136
Expedida en: Popayán - Cauca
Y declaro que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las
suyas.
FECHA: 26 MAR. 2014

Luzedine Luna Hernández
COMPARECIENTE

Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO TERCERO



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

República de Colombia
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
**PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y HUELLA**
Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció
Ruby Marquillo Quintero
Identificado con: CE 1 25.484.700
Expedida en: La Vega - Cauca
Y declaro que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las
suyas.
FECHA: 26 MAR. 2014

Ruby Marquillo G.
COMPARECIENTE

Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO TERCERO



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

ER

CS

CS Escaneado con CamScanner

4. Acuerdo de voluntades, Derecho de usufructo.



Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.



erea.abogados@gmail.com



3148212114

Popayán, marzo 27 de 2014.

PODER

Yo LUNA HERNANDEZ LUZEDINE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.842.136 de Puerto Asis putumayo, Concedo poder amplio y suficiente a la señora RUBY MANQUILLO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía 25.484.700 de la Vega Cauca para en mi nombre proceda a firmar lo relacionado en la ejecución del Proyecto LOMA ALTA Y EL PINO MD 163 ejecutado por el INCODER a partir de la fecha y sin límite alguno.

Ruby Manquillo G.
RUBY MANQUILLO GUERRERO

25.484.700 de la Vega Cauca.

ACEPTA

Luzedine Luna Hernandez
LUNA HERNANDEZ LUZEDINE

1.006.842.136 de Puerto Asis putumayo

CONCEDE

República de Colombia. PRESENTACION PERSONAL Y REGISTRO DE NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN CONTENIDO Y FUELE

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció Ruby Manquillo Guerrero identificado con C.C. + 25.484.700 Expedida en: la Vega- Cauca. Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las suyas. **26 MAR. 2014** FECHA:

Ruby Manquillo G.
COMPARECIENTE

Maria Osvaldo Restrepo Mera
SOLICITANTE

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE RUNDIÓ POR PERICIÓN EXTRAÑA DEL COMPARECIENTE



EF

CS Escaneado con CamScanner



República de Colombia PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y NÚMERO

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció
Luzedine Julia Hernández.

Identificada con: R. E.I. 1.006.842.136
Específica en: Popayán - Cauca.
Y declara que el contenido del anterior documento es
claro y que la firma y sello que aquí aparece son los
suyos. **26 MAR. 2014**
FECHA:

Luzedine Julia Hernández
COMPARECIENTE

Mario Oswaldo Rosero Mesa
NOTARIO TERCERO

CS Escaneado con CamScanner

5. Poder Conferido a la señora Ruby Manquillo el 27 de marzo del 2014.



Popayán, octubre 14 del 2021

PASISALVO DE ACUERDO MUTUO DE LA PARCELA VILLA LUNAR

YO LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.006.842.136 de Popayán cauca, hago PAGO DE LABORES de las parcelas VILLA LUNAR numero 2 con registro catastral 00-02-001-0240 - 000, MAT. INMOB: 120 - 152232, del predio EL PINO municipio de Timbío. Y de la parcela numero 3, que esta ubicada en el municipio de Sorará predio LOMA ALTA, con registro catastral 00-01-005-0036-000, MAT. INMOB: 120-152233. A la señora RUBY MANQUILLO GUERRERO, con cedula de ciudadanía 25.484.700 de la vega cauca, para quedar a PASISALVO ante el año 2021, en el cual paso hacerme cargo de gastos de dichos predios.

Para tales fines se firma por las partes aquí intervinientes de este acuerdo de voluntades.

Luzedine Luna Hernandez
 LUZEDINE LUNA HERNANDEZ

1006842136 de Popayán-cauca

ACEPTO.

Ruby Manquillo G.
 RUBY MANQUILLO GUERRERO

25.484.700 de la vega cauca

6. Paz y Salvo de acuerdo mutuo de la parcela Villa Lunar, del 14 de octubre del 2021



Guadalupe	
año 1.	Lote 1 = 450.000. Lote 2 = 400.000
año 2.	Lote 1 = 400.000 Lote 2 = 350.000.
año 3	Lote 1 = 350.000 Lote 2 = 300.000
año 4	Lote 1 = 350.000 Lote 2 = 250.000
año 5.	Lote 1 = 350.000. Lote 2 = 300.000.
año 6.	Lote 1 = 350.000 Lote 2 = 300.000
año 7	Lote 1 = 350.000 Lote 2 = 300.000
año 8.	Lote 1 = 300.000 Fomigado. Lote 2 =
Guadalupe \$	780.000.
	<hr/>
\$	5,280,000

EF

S



Trabajos Javor.

pago de parcelación	\$	750.000
pago de transporte	\$	50.000
pago reunion intoder	\$	40.000
cuota para cuenta	\$	30.000
cuota para comido.	\$	5.000
acompañamiento	\$	10.000
transporte	\$	10.000
Uscito y comido.	\$	12.000
busca cuota finca	\$	20.000.
pago obligaciones.	\$	75.000
pago comido.	\$	10.000
pago de 3 formales	\$	75.000.
pago de agua de un año.	\$	30.000
pago timbio.	\$	17.000
compra de un rollo de mangera.	\$	23.000
pago de establo	\$	200.000
pago de Holocierra.	\$	124.000
pago Mayordomo	\$	100.000
pago Mayordomo	\$	200.000
Oruga Vaca.	\$	41.500.
pago Mayordomo	\$	60.000
	\$	<u>1,222,500</u>

ERE

DOS



catastros.

pago	año	descripcion	valor
pago	año	2014 paispanba.	\$ 66.000
pago	año	2015 dos lotes	\$ 50.000
pago	año	2016 dos lotes	\$ 50.000
pago	año	2017 dos lotes	\$ 52.000
pago	año	2018 dos lotes	\$ 51.000
pago	año	2019 dos lotes	\$ 50.000
pago	año	2020 dos lotes	\$ 45.000
pago	año	2021 dos lotes	\$ 50.000
			<u>\$ 414.000</u>

Total a Cancelar: 6,916,500.

Powered by CamScanner

7. Saldos Pagados a la Señora Ruby Manquillo por cumplimiento de las obligaciones contractuales



Popayán Cauca, 18 de febrero de 2022.

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Asunto: REVOCATORIA DE PODER

Yo **LUZEDINE LUNA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.842.136 expedida en Popayán Cauca, primeramente en mi condición de mandante, y posteriormente de beneficiaria del proyecto LOMA ALTA Y EL PINO MD 163, y propietaria del bien inmueble denominado "LOMA ALTA Y EL PINO", ejecutado por Incoder hoy ANT. Manifiesto muy cordialmente para ante usted la **revocatoria de EL poder general y especial** fechados del 27 de marzo de 2014, que fue autenticado el 28 de marzo de 2014 en la Notaria Tercera de Popayán, Cauca, que se otorgó a la señora **RUBY MANQUILLO GUERRERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 25.484.700, de la Vega Cauca, en condición de mandataria.

Para constancia de lo anterior se exhiben los poderes anteriormente aludidos que a la fecha de protocolización del presente y de su posterior notificación a la señora RUBY MANQUILLO GUERRERO, en el cual se le releva de sus labores como mandataria, por lo cual, le solicito muy comedidamente, remita rápidamente el poder original con el que cuente, dadas las particularidades del contemporáneo acto.

Atentamente,

LUZEDINE LUNA HERNÁNDEZ

C.C. N° 1.006.842.136 de Popayán Cauca

Dirección: B/ La Mariela Manzana Arenillo casa No. 6

Armenia Quindío





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8843186

En la ciudad de Timbío, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circulo de Timbío, compareció: LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006842136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



vxzx2410j4ld
18/02/2022 - 12:16:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de REVOCATORIA DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: DIRIGIDA A : AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.







BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA
 Notario Único del Circulo de Timbío, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: vxzx2410j4ld



Acta 1

8. Revocatoria del Poder



Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.



erea.abogados@gmail.com



3148212114

SEGUNDO: OBJETO. Que por medio de la presente escritura transfiere a título de compraventa a favor de los señores: **RUBY MANQUILLO GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No 25.484.700 de la Vega (Cauca), domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, **ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No 52.390.015 de Bogotá D.C, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, **ANA LUCY LEITON PIAMBA**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No 25.279.155 de Popayán, domiciliada en esta ciudad, de estado soltera sin unión marital de hecho vigente, **LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No 25.482.099 de la Vega (Cauca), domiciliada en esta ciudad, de estado soltera sin unión marital de hecho vigente; **ROSMIRA ANTONIA CERON ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No 25.482.396, de la Vega (Cauca), domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente; **LUZEDINE LUNA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No 1.006.842.136 de Popayán, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente; y **GRATULINA ANACONA**, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía No 25.484.560 de la Vega (Cauca), domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente; el derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre los siguientes inmuebles: -----
 A) Predio Rural, Denominado "LOTE EL PINO" junto con la casa construida en él, ubicado en la vereda Cristalares, jurisdicción del Municipio de Timbío, Departamento del Cauca, predio inscrito en el

9. Escritura Publica número 566 del 08 de marzo del 2013; página 6.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



ESTACION DE POLICIA ARMENIA

Querrelante: LUZEDINE LUNA HERNANDEZ	Querrelado: HENRRY JOHAN MANQUILLO
Edad: 22 AÑOS	Edad:
Cedula de Ciudadanía: 1006842125 DE POPAYAN	Cedula de Ciudadanía:
Fecha de Nacimiento: 24 NOVIEMBRE 1991	Fecha de nacimiento:
Residencia: El MARIELA Mz ARENILLO 6	Residente: POPAYAN
Estado civil: SOLTERA	Estado civil:
Natural: PUERTO ASIS PUTUMAYO	Natural:
Grado de Estudio: BACHILLER	Grado de Estudio:
Ocupación u oficio: ESTUDIANTE	Ocupación u oficio:
Número de Teléfono: 3156621105	Número de Teléfono:

Previa manifestación de la obligación que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban conocer de oficio o a petición de parte, en este caso de contravenciones; que tiene plena capacidad y entiende a cabalidad el objeto de la presente querrela, además de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente querrela se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67-69 del C.P.P Y 435 -436 C.P).

Fecha: 18 DE FEBRERO 2014 Hora 14:20 Numero de queja verbal: 2014-02-0210, Contravención objeto de la queja: Artículo 84 del Código Departamental de Policía: Desafío, Amenaza y Escándalo.

HECHOS

Una vez leída la parte introductoria de la presente acta, se procede a preguntar el/la Señor (a): LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, Quien manifestó lo siguiente: El señor me llama y me dice que si yo no vuelvo con él o me devuelvo para allá entonces que vienen y se me llevan la niña, los abuelos de la niña por parte de él me dijeron que si no volvía que ellos venían cuando quisieran y que se me llevaban a la niña. Preguntando: algo más que decir o enmendar a la presente diligencia. Contesto: No.

Señor(a): LUZEDINE LUNA HERNANDEZ

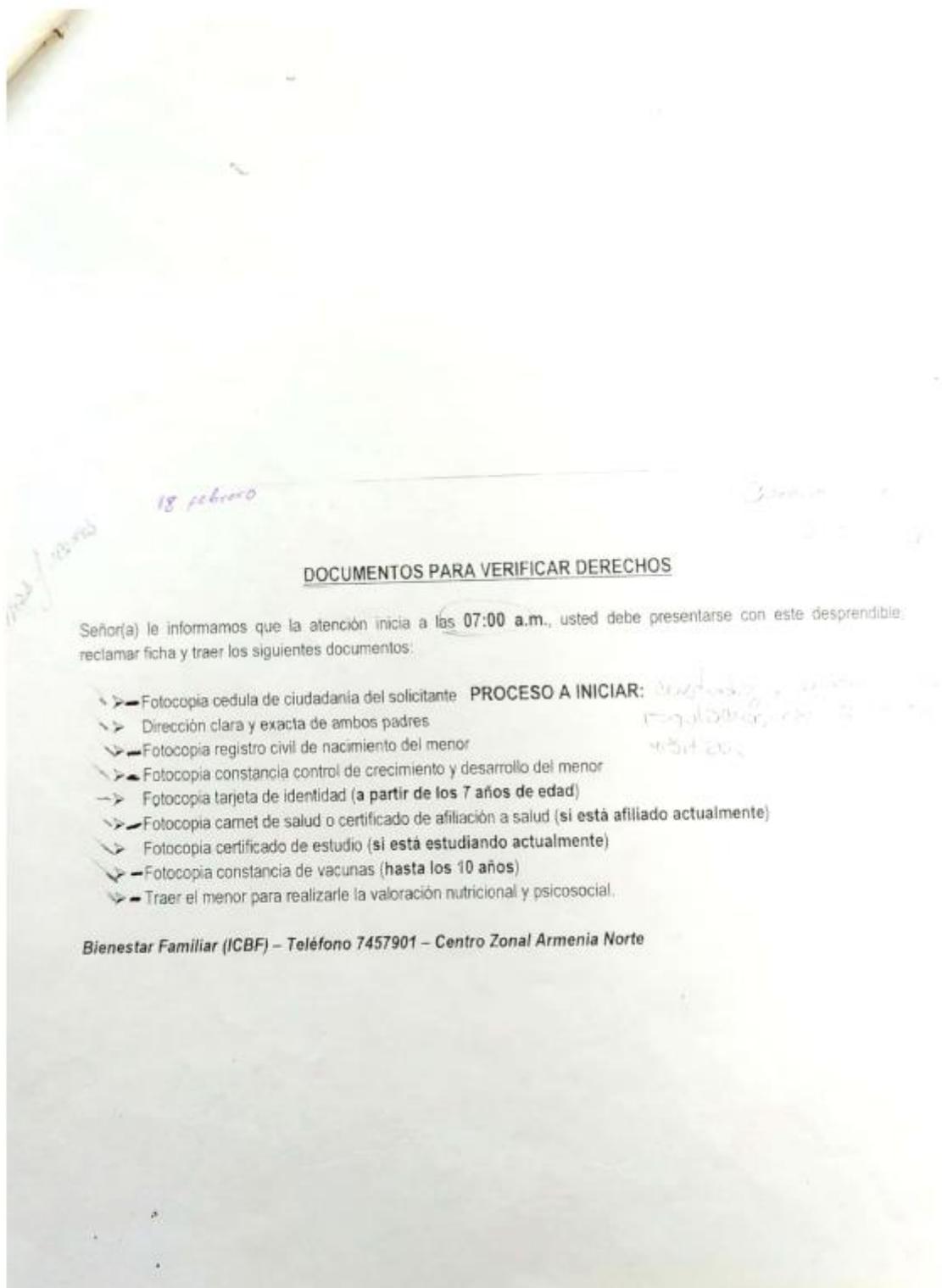
Numero de Cedula: 1006842125 de Popayan

Patrolero, JORGE BUDAS GARAY
Funcionario quien recibe la Queja

EF

IS





Powered by CamScanner

10. Denuncia ante la fiscalía en contra del señor Henry Manquillo, el 18 de febrero del 2014.



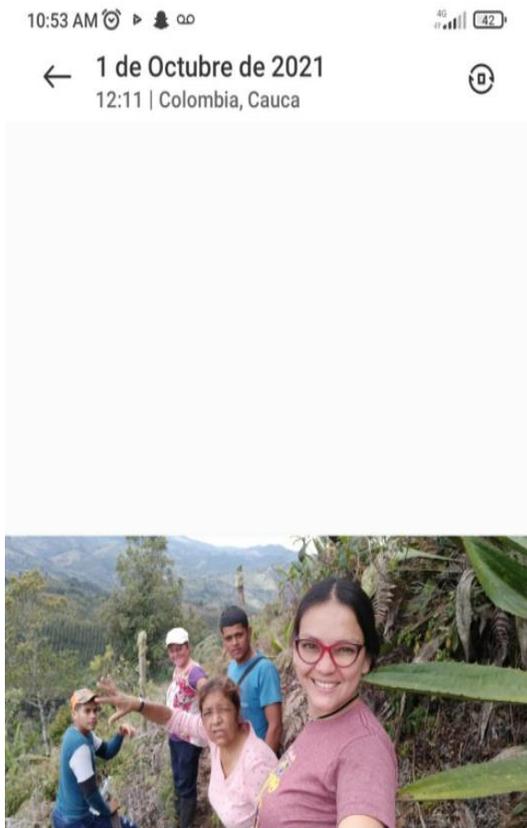
Calle 21 #16-37 Edificio Banco Popular, oficina 602A Armenia, Quindío.

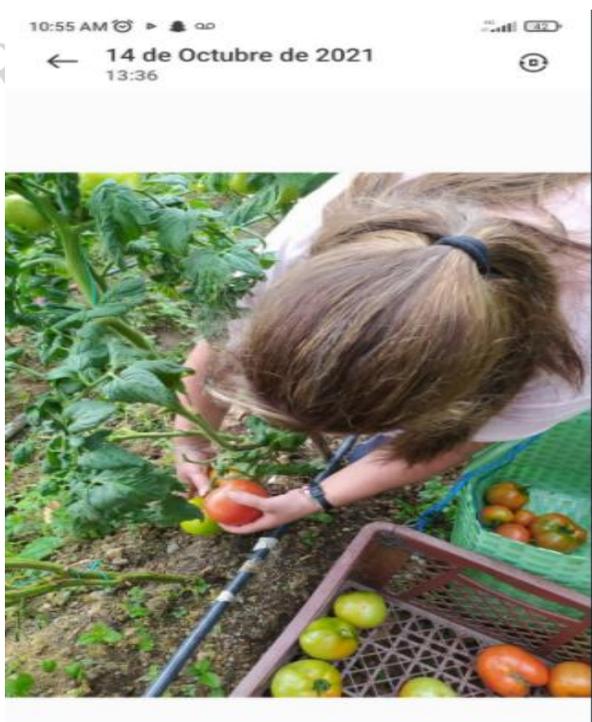
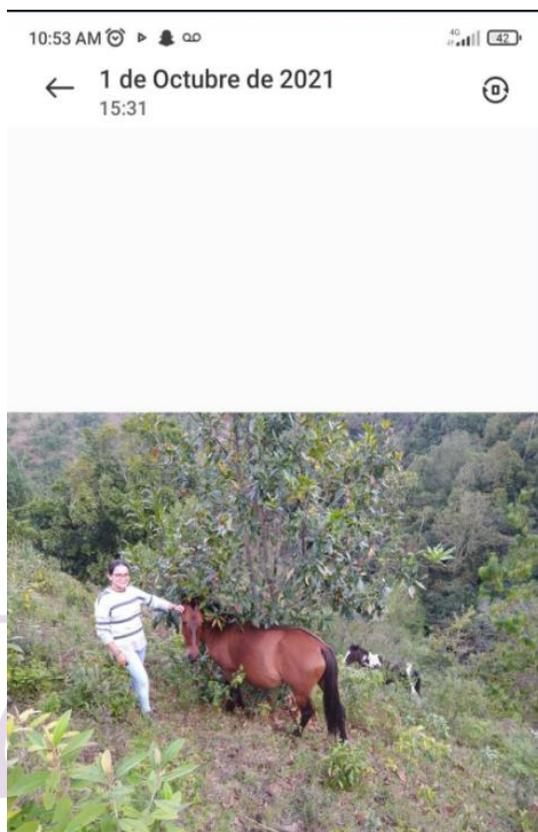
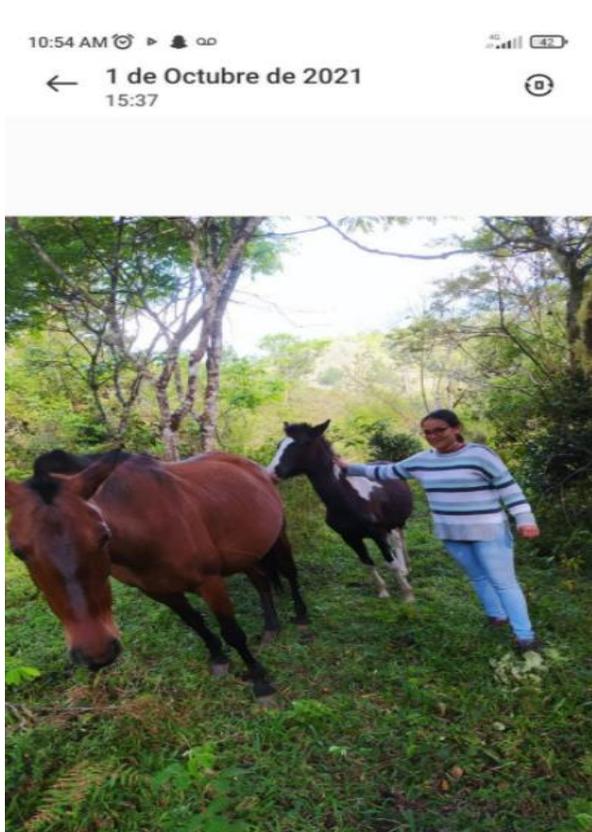


erea.abogados@gmail.com



3148212114

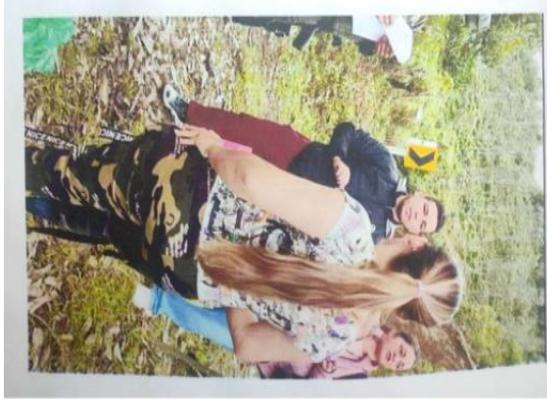


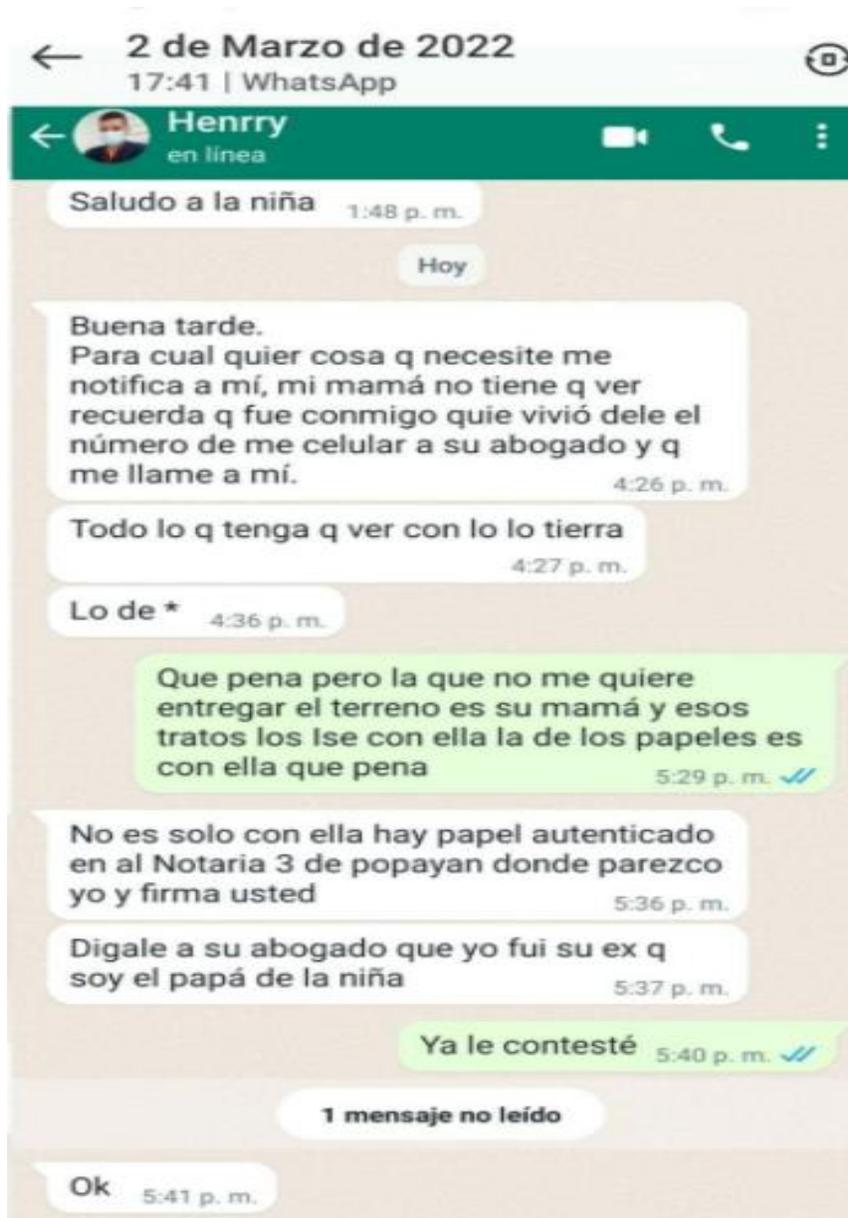


19 de Feb. 2022 | Colombia, Cauca



18 de Feb. 2022





11. Registro Fotográfico.

